

¿Cuándo y dónde se pueden presentar las solicitudes?

PLAZO

Los interesados dispondrán de **un mes** para presentar las solicitudes a contar desde el día siguiente al de la finalización del hecho causante de la situación de emergencia.

LUGAR

1.- Las personas jurídicas y las entidades públicas están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

2.- Las personas físicas podrán elegir en todo momento si comunicarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no.

3.- El artículo 16 “Registros” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece dónde podrán presentarse los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas.

¿Hay modelos para formular las solicitudes?... Si

Disponibles en la página:

www.proteccioncivil.es/ayudas/calastrofe-o-sinistros/normativa

Página en la que se podrá obtener documentación e información detallada sobre:

- Modalidades de subvención.
- Beneficiarios.
- Requisitos.
- Formularios normalizados para presentar las solicitudes.
- Información Práctica

Subvenciones

en atención a determinadas necesidades derivadas de **Situaciones de emergencia** o de **naturaleza catastrófica**, y se establece el procedimiento para su concesión

(Régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo)

Esas ayudas van dirigidas a:

- **Unidades familiares** o de convivencia económica que hayan sufrido **daños personales**.
- **Unidades familiares** o de convivencia económica que hayan sufrido **daños materiales** en su vivienda habitual o en sus enseres de primera necesidad.
- **Corporaciones locales**, para hacer frente a los gastos de emergencia realizados.
- **Comunidades de Propietarios**, en régimen de propiedad horizontal, para daños que afecten a elementos de uso común.
- **Titulares de establecimientos** mercantiles, industriales o de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales y con un número de empleados igual o inferior a 50.
- **Personas físicas** o jurídicas que hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a **requerimiento de la autoridad competente** en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado.

Documentación y más información en la página WEB:

www.proteccioncivil.org
“Ayudas y Subvenciones”

¿Qué es una situación de emergencia para la concesión de estas ayudas?

Estado de necesidad sobrevenido a una comunidad de personas ante un grave o inminente riesgo colectivo excepcional, el cual resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, actualizado el riesgo y producido el hecho causante, se alteran las condiciones de vida de esa colectividad y se producen graves daños que afectan a una pluralidad de bienes y servicios.



SUBVENCIONES

en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica

(Régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo)



DIRECCIÓN GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y EMERGENCIAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

Ayudas a unidades familiares por daños personales

¿Qué modalidades?

- Ayudas por el fallecimiento de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública.
- En caso de ser declarada una **incapacidad absoluta y permanente** a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública.

¿Quiénes son los beneficiarios?

¿Qué requisitos?

- Miembro de la unidad familiar o de convivencia que haya sido declarado en una situación de incapacidad absoluta y permanente.
- El cónyuge de la persona fallecida no separada o la persona con la que hubiere venido conviviendo.
- Los hijos menores de edad del fallecido.
- Los hijos mayores de edad siempre que exista dependencia económica.
- En defecto de las personas mencionadas, los padres de la persona fallecida, siempre que exista dependencia económica.

Ayudas para paliar daños materiales en viviendas y enseres

¿Qué modalidades?

- Destrucción de la vivienda.
- Daños que afecten a la **estructura** de la vivienda.
- Daños menos graves que **no afecten a la estructura** de la vivienda.
- Daños en los **enseres** domésticos de primera necesidad.

¿Quiénes son los beneficiarios?

- Unidades familiares o de convivencia económica.

¿Qué requisitos?

- Que el daño se produzca en su vivienda habitual.
- Que sus ingresos estén dentro de unos límites establecidos.
- Que el daño haya sido causado de forma directa y determinante por el hecho catastrófico.
- Para los daños materiales en la vivienda, que se justifique su propiedad o titularidad jurídica de su posesión por alguno de los miembros de la unidad familiar.
- En caso de estar asegurado, que la indemnización percibida no cubra la totalidad de los daños producidos.

Ayudas a corporaciones locales (CCLL)

¿Qué modalidades?

- Por **gastos de emergencia** realizados por las CCLL derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia llevados a cabo en el mismo momento de producirse esta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y la seguridad de las personas.

- Por **suministro de agua potable en situaciones de emergencia por sequía**, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población.

¿Quiénes son los beneficiarios?

¿Qué requisitos?

- Las CCLL que acrediten escasez de medios, para lo cual el importe de los gastos realizados por la Corporación debe superar el 3% de la cuantía consignada en su capítulo presupuestario de gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo II).

Ayudas para personas físicas o jurídicas requeridas por la autoridad competente para realizar una prestación de bienes o servicios

¿Qué modalidades?

Las personas físicas o jurídicas requeridas por la autoridad competente en una situación de emergencia para realizar una prestación de bienes o servicios podrán obtener el resarcimiento por el **importe total de los gastos, daños o perjuicios ocasionados**.

¿Quiénes son los beneficiarios?

Las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente en materia de **protección civil** en el ámbito de la **Administración General del Estado**, hayan llevado a cabo la prestación personal o de bienes.

Otras ayudas

- Ayudas para Comunidades de Propietarios
- Ayudas para establecimientos Industriales, mercantiles y de propietarios

¿Quiénes son los beneficiarios?

- Las **Comunidades de Propietarios** en régimen de propiedad horizontal, para daños que afectan a elementos de uso común.

- **Personas físicas o jurídicas** titulares de los establecimientos debidamente registrados a efectos fiscales y con un número de empleados igual o inferior a 50.

¿Qué requisitos?

Resulta imprescindible que se **tenga contratada una póliza de seguro en vigor** en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo **NO INCLUIDO** en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.



**DOCUMENTACIÓN Y MÁS INFORMACIÓN
SOBRE LAS DISTINTAS
MODALIDADES DE AYUDA EN:**

www.proteccioncivil.es/ayudas/catastrofe-o-sinistro/normativa